

ACUERDO Nro. MAE-MAE-2026-0008-AM

**SRA. MS. INÉS MARÍA MANZANO DÍAZ
MINISTRA DE AMBIENTE Y ENERGÍA**

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como uno de los deberes primordiales del Estado: *“Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación (...)”*;

Que, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El más alto deber del Estado, consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.”*;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”*;

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar;*

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza”*;

Que, el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.”*;

Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador

determina que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: *“Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible”*;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, los numerales 3 y 4 del artículo 347 de la Constitución de la República señala que es responsabilidad del Estado: *“3. Garantizar modalidades formales y no formales de educación. 4. Asegurar que todas las entidades educativas impartan una educación en ciudadanía, sexualidad y ambiente, desde el enfoque de derechos.”*;

Que, el numeral 2 del artículo 395 de la Constitución de la República, establece: *“Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional”*;

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, al referirse al alcance de las competencias atribuidas indica: *“El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones”*;

Que, los numerales 8 y 10 del artículo 3 del Código Orgánico del Ambiente, señalan: *“8. Garantizar la participación de las personas de manera equitativa en la conservación, protección, restauración y reparación integral de la naturaleza, así como en la generación de sus beneficios; 10. Establecer medidas eficaces, eficientes y transversales para enfrentar los efectos del cambio climático a través de acciones de mitigación y adaptación”*;

Que, el numeral 12 del artículo 5 del Código Orgánico del Ambiente establece: *“La implementación de planes, programas, acciones y medidas de adaptación para aumentar la resiliencia y reducir la vulnerabilidad ambiental, social y económica frente a la variabilidad climática y a los impactos del cambio climático; así como la implementación de los mismos para mitigar sus causas”*;

Que, el numeral 4 del artículo 8 del Código Orgánico del Ambiente, señala como responsabilidad ambiental del Estado: *“Garantizar la participación de las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades en la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas, normas y de la gestión ambiental, de*

conformidad con la Constitución y la ley”;

Que, el numeral 1 del artículo 15 del Código Orgánico del Ambiente señala que uno de los instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental es: *“La Educación Ambiental”;*

Que, el artículo 16 del Código Orgánico del Ambiente dispone: *“La Educación Ambiental promoverá la concienciación, aprendizaje y enseñanza de conocimiento, competencias, valores, deberes, derechos y conductas en la población, para la protección y conservación del ambiente y el desarrollo sostenible. Será un eje transversal de las estrategias, programas y planes de los diferentes niveles y modalidades de educación formal y no formal.”;*

Que, el numeral 10 del artículo 26 del Código Orgánico del Ambiente señala que es facultad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales: *“Desarrollar programas de difusión y educación sobre los problemas de cambio climático”;*

Que, el numeral 13 del artículo 27 del Código Orgánico del Ambiente señala que es facultad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales el siguiente: *“Desarrollar programas de difusión y educación sobre el cambio climático”;*

Que, el numeral 5 del artículo 28 del Código Orgánico del Ambiente señala que, como parte de las competencias ambientales exclusivas y concurrentes, correspondiente a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales es: *“Promover la educación ambiental, organización y vigilancia ciudadana de los derechos ambientales y de la naturaleza”;*

Que, el numeral 8 del artículo 30 del Código Orgánico del Ambiente señala que uno de los objetivos del Estado Ecuatoriano relativos a la biodiversidad es: *“Promover la investigación científica, el desarrollo y transferencia de tecnologías, la educación e innovación, el intercambio de información y el fortalecimiento de las capacidades relacionadas con la biodiversidad y sus productos, para impulsar la generación del bioconocimiento”;*

Que, el numeral 10 del artículo 38 del Código Orgánico del Ambiente señala que las áreas naturales incorporadas al Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), cumplirán con el objetivo de: *“Impulsar alternativas de recreación y turismo sostenible, así como de educación e interpretación ambiental”;*

Que, el artículo 64 del Código Orgánico del Ambiente señala: *“La conservación ex situ procurará la protección, conservación, aprovechamiento sostenible y supervivencia de las especies de la vida silvestres, a fin de potenciar las oportunidades para la educación ambiental, la investigación y desarrollo científico, desarrollo biotecnológico y comercial de los componentes de la biodiversidad y sus productos sintetizados.”;*

Que, el numeral 4 del artículo 144 del Código Orgánico del Ambiente señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tienen la siguiente atribución: *“(…) establecer planes y programas de prevención, rescate, manejo y control de poblaciones de animales; incluidos animales víctimas de maltrato, campañas informativas y educativas sobre bienestar animal, tenencia responsable y coexistencia humano-animal, priorizando*

la educación comunitaria, así como de esterilización y adopción responsable”;

Que, el numeral 1 del artículo 149 del Código Orgánico del Ambiente establece: *“Programas de educación a la población sobre la tenencia responsable de animales y coexistencia humano-animal”;*

Que, el artículo 152 del Código Orgánico del Ambiente reconoce: *“(…) de interés público el establecimiento, conservación, manejo e incremento de árboles en las zonas urbanas, priorizando los árboles nativos en las zonas territoriales respectivas. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos o Municipales incluirán estas actividades en su planificación territorial como estrategias esenciales para disminuir la contaminación del aire y acústica, mejorar el microclima, fortalecer el paisaje y equilibrio ecológico, apoyar al control de las inundaciones, mitigar los efectos del cambio climático y adaptarse al mismo, favorecer la estética de las ciudades; promover oportunidades educativas ambientales, mejorar la calidad de vida, salud física y mental de los habitantes, entre otros.”;*

Que, el numeral 4 del artículo 225 del Código Orgánico del Ambiente establece que será de obligatorio cumplimiento, tanto para las instituciones del Estado, en sus distintos niveles y formas de gobierno, regímenes especiales, así como para las personas naturales o jurídicas *“El fortalecimiento de la educación y cultural ambiental, la participación ciudadana y una mayor conciencia en relación al manejo de los residuos y desechos;*

Que, el numeral 6 del artículo 245 del Código Orgánico del Ambiente establece que todas las instituciones del Estado y las personas naturales o jurídicas, están obligadas según corresponda: *“Promover con las entidades competentes el acceso a la educación para el consumo sustentable”;*

Que, el numeral 2 del artículo 248 del Código Orgánico del Ambiente establece que los fines del Estado en materia de cambio climático son *“desarrollar programas de educación, investigación, innovación, desarrollo, desagregación y transferencia de tecnología sobre el cambio climático”;*

Que, el numeral 7 del artículo 261 del Código Orgánico del Ambiente establece: *“El diseño y promoción de programas de capacitación, educación, sensibilización y concienciación sobre la gestión del cambio climático considerando los idiomas oficiales de relación intercultural”;*

Que, la Disposición Transitoria Segunda del Código Orgánico del Ambiente dispone: *“La autoridad educativa nacional deberá ajustar y actualizar las mallas curriculares de educación y sus contenidos para fortalecer la preparación y concientización en materia ambiental basada en los principios y enunciados del presente cuerpo normativo y en los derechos de la naturaleza.”;*

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, establece el objetivo primordial: *“normar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales previsto en la Constitución de la República del Ecuador y su articulación con el Sistema Nacional de Educación, el Sistema de Educación Superior y el Sistema Nacional de Cultura, con la finalidad de*

establecer un marco legal en el que se estructure la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación";

Que, el numeral 2 del artículo 3 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación establece que este código tiene como fin: *"Promover el desarrollo de la ciencia, la tecnología, la innovación y la creatividad para satisfacer necesidades y efectivizar el ejercicio de derechos de las personas, de los pueblos y de la naturaleza";*

Que, el numeral 5 del artículo 4 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación establece: *"La generación, transmisión, gestión, uso y aprovechamiento de los conocimientos, la creatividad, la tecnología, la innovación y los conocimientos tradicionales se orientarán hacia la realización del buen vivir, buscando la satisfacción de las necesidades de la población, el efectivo ejercicio de los derechos y el aprovechamiento biofísicamente sustentable de los recursos del país, en el marco de la garantía de la reproducción de la vida";*

Que, el literal f del artículo 9 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural señala como uno de sus principios: *"El fomento y desarrollo de una conciencia ciudadana y planetaria para la sostenibilidad ambiental; para el logro de una vida sana; para el uso racional, sostenible y sustentable de los recursos naturales";*

Que, el literal m) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala una de las funciones del Sistema de Educación Superior: *"(...) m) Promover el respeto de los derechos de la naturaleza, la preservación de un ambiente sano y una educación y cultura ecológica. (...)";*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica para la Racionalización, Reutilización y Reducción de Plásticos de un Solo Uso, publicada en el Registro Oficial, el 21 de diciembre de 2020 (Suplemento Nro. 354), señala: *"Se declara de interés nacional la reducción de los desechos generados por la utilización de productos plásticos, principalmente los de un solo uso, que afecten el ambiente y la salud humana, así como la reducción del uso y comercialización de plásticos de un solo uso. El Estado ecuatoriano implementará programas, proyectos, políticas y acciones, enmarcados en esta Ley, que tengan por objeto la gestión de residuos plásticos, sensibilizar sobre su uso responsable, regular su producción y promover su aprovechamiento con base en los principios y prácticas de la economía circular.";*

Que, el artículo 15 de la Ley Orgánica para la Racionalización, Reutilización y Reducción de Plásticos de un Solo Uso, dispone: *La Autoridad Ambiental Nacional, en coordinación con el ente rector de la Educación y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales implementarán programas de educación ambiental dirigidos a la ciudadanía, sobre la utilización de los plásticos de un solo uso y su impacto en el ambiente.";*

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Economía Circular Inclusiva, que fuera publicada en el Registro Oficial (Cuarto Suplemento No. 488) el 6 de julio de 2021, dispone: *"La presente Ley tiene por objeto definir las atribuciones y responsabilidades de las entidades, organismos y dependencias que comprenden el sector público en el*

marco de la economía circular; establecer criterios y mecanismos específicos orientados a implementar los principios de ecodiseño, producción y consumo sostenibles, disminuir la generación de residuos, fomentar la gestión integral e inclusiva de residuos y política pública y financiamiento de la economía circular inclusiva como mecanismo de bienestar económico, la creación del empleo, el desarrollo sostenible y disminución de consumo de recursos no renovables”. ;

Que, el numeral 6 del artículo 3 de la Ley Orgánica de Economía Circular Inclusiva dispone: *“Participación: Consiste en la educación, inclusión social y fortalecimiento de la comunidad para prevenir la generación de residuos y fomentar su valorización. Así como su involucramiento en los procesos de toma de decisiones en política pública a todo nivel de gobierno.”*;

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Economía Circular Inclusiva señala: *“La educación para la economía circular inclusiva tiene por objeto promover, desarrollar y consolidar la cultura de producción y consumo, social y ambientalmente responsable; fomentar la revalorización de residuos y, prevenir y minimizar la generación de desechos, así como estimular la participación individual y colectiva en planes, programas y proyectos relacionados con la materia”*;

Que, el artículo 20 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente dispone: *“la educación ambiental se incorporará como un eje transversal de las estrategias, planes, programas y proyectos de los diferentes niveles y modalidades de educación formal y no formal”*;

Que, el artículo 21 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente dispone: *“La Autoridad Ambiental Nacional desarrollará y emitirá la política nacional de educación ambiental, la cual será difundida y ejecutada de manera transversal en todos los ámbitos del Sistema Educativo Nacional, en coordinación con la Autoridad Nacional de Educación y las unidades desconcentradas. La Autoridad Ambiental Nacional mantendrá una coordinación interinstitucional con los Gobiernos Autónomos Descentralizados que corresponda, para el ejercicio e implementación de políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y campañas de educación ambiental que involucre la gestión ambiental descentralizada.”*;

Que, el artículo 22 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente, establece: *“La Estrategia Nacional de Educación Ambiental es el instrumento que orientará la articulación, planificación y desarrollo de las acciones del sector público, privado, organizaciones de la sociedad civil y ciudadanía en general, para fomentar la educación ambiental en el país, y constituye un instrumento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”*;

Que, en el artículo 23 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente, establece: *“Los enfoques temáticos sobre los cuales se desarrollarán las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de educación ambiental, se relacionarán al menos con: los sectores estratégicos de biodiversidad y recursos genéticos, calidad ambiental, patrimonio natural, conservación, la gestión y conservación del recurso hídrico y gestión de recursos marino costeros y cambio climático; sin perjuicio de que puedan*

establecerse otros”;

Que, la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Circular Inclusiva publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 379 el 22 de agosto de 2023 establece: *“En el plazo máximo de un año contado desde la vigencia del presente Reglamento, la Autoridad Ambiental Nacional deberá actualizar y reformar la Estrategia Nacional de Educación Ambiental - ENEA, en coordinación con las autoridades competentes y vinculantes a la misma e incluir como enfoque temático a la Economía Circular Inclusiva en la Educación Ambiental.”;*

Que, el artículo 22 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente, dispone: *“la Autoridad Ambiental Nacional, en coordinación con las autoridades competentes vinculadas a la implementación de la Estrategia Nacional de Educación, la evaluarán cada cinco (5) años y reformularán cada diez (10) años”* y el Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Circular Inclusiva que en su Disposición Transitoria Tercera, establece que: *“En el plazo máximo de un año contado desde la vigencia del presente Reglamento, la Autoridad Ambiental Nacional deberá actualizar y reformar la Estrategia Nacional de Educación Ambiental – ENEA, en coordinación con las autoridades competentes y vinculantes a la misma e incluir como enfoque temático a la Economía Circular Inclusiva en la Educación Ambiental”;*

Que, en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 94 de 14 de agosto de 2025, el Presidente de la República del Ecuador resolvió: *“(…) Fusiónese por absorción el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas, integrándose en su estructura orgánica como un viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 138 de 16 de septiembre de 2025, el Presidente de la República del Ecuador designó a la señora Inés María Manzano Díaz, como Ministra del Ambiente y Energía;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (…)”;*

Que, la Estrategia Nacional de Educación Ambiental ha sido actualizada y reestructurada con la adopción de un modelo basado en ejes temáticos que permite organizar de manera coherente los contenidos, objetivos y líneas de acción, fortaleciendo la articulación interinstitucional y la participación de los distintos actores públicos, privados y sociales vinculados a la gestión ambiental y a los procesos educativos;

Que, mediante memorando Nro. MAATE-CGPGE-2025-0587-M de fecha 24 de junio de 2025 la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica solicitó el pronunciamiento sobre la pertinencia del análisis de impacto regulatorio de la ENEA 2025 a 2030 a la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad del entonces Ministerio

de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MIPRO). En respuesta, mediante oficio Nro. MPCEIP-DGEC-2025-0092-O con fecha 25 de junio de 2025, establece lo siguiente: *“Me permito poner en su conocimiento que, de la revisión realizada a los documentos adjuntos, la propuesta de regulación se alinea a las excepciones establecidas en el artículo 21 del Acuerdo Ministerial 079, por lo que no se requiere del estudio de impacto regulatorio”*;

Que, mediante Informe Técnico S/N de 12 de diciembre de 2025, elaborado por la Analista Técnica de Educación Ambiental, revisado por el Coordinador de Educación Ambiental y aprobado por el Director de Información Estratégica, en el punto número 5, señala: *“(...) en cumplimiento de lo establecido en el artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador, se llevó a cabo un análisis con el propósito de identificar posibles afectaciones a los derechos colectivos reconocidos a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas. Esta evaluación técnica consideró cada uno de los numerales del referido artículo, a fin de garantizar que la Estrategia Nacional de Educación Ambiental (ENEA) 2025–2030 respete y promueva principios constitucionales como la igualdad ante la ley, la consulta previa, la identidad cultural y la protección del territorio ancestral. Como resultado del análisis, se concluye que la implementación de la ENEA no genera afectación alguna a los derechos colectivos contemplados en el artículo 57 de la Constitución”*;

Que, mediante Informe Técnico S/N de 12 de diciembre elaborado por la Analista Técnica de Educación Ambiental, revisado por el Coordinador de Educación Ambiental y aprobado por el Director de Información Estratégica concluye lo siguiente: *“7. CONCLUSIONES: La aprobación de la ENEA 2025–2030 mediante el Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-MAATE-2025-0056-A se realizó bajo una estructura administrativa que dejó de existir debido a los cambios institucionales posteriores. En efecto, el Decreto Ejecutivo Nro. 94 de 14 de agosto de 2025 dispuso la fusión por absorción del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas, modificando la denominación de la entidad resultante a Ministerio de Ambiente y Energía. Esta transformación implicó un reordenamiento profundo de competencias, atribuciones y estructuras orgánicas, incluida la reorganización de las unidades responsables de la gestión de educación e información ambiental.*

En el marco de esta nueva institucionalidad, los instrumentos de política pública emitidos por el MAATE antes de la fusión requieren ser revisados, armonizados o sustituidos para garantizar el principio de competencia, la coherencia normativa y la seguridad jurídica. En consecuencia, el Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-MAATE-2025-0056-A se sustenta en una estructura orgánica y en una institucionalidad que ya no es vigente, lo cual exige su derogatoria para evitar vacíos administrativos, inconsistencias competenciales y duplicidades en la planificación estatal.

En este sentido, la Dirección de Información Estratégica determina que, si bien la actualización de la ENEA 2025–2030 se realizó mediante un proceso técnico y participativo, su oficialización mediante el Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-MAATE-2025-0056-A ya no resulta procedente dentro del nuevo marco institucional. Por ello, se recomienda con alta prioridad la derogatoria de dicho Acuerdo, a fin de permitir la emisión de un nuevo instrumento administrativo que oficialice la Estrategia Nacional de Educación Ambiental conforme a la estructura, competencias y atribuciones del MAE, garantizando su fuerza normativa, validez competencial y articulación efectiva con las políticas públicas ambientales”;

Que, mediante memorando Nro. MAE-DIE-2026-0001-M de fecha 09 de enero de 2026, la Dirección de Información Estratégica Solicitó a la Dirección Jurídica de Ambiente y Agua: “(...) disponer a quien corresponda la revisión del informe de viabilidad técnica y de la propuesta de proyecto de Acuerdo Ministerial, mediante el cual se oficialice la vigencia de la presente Estrategia, en cumplimiento de la normativa legal vigente.”;

Que, mediante memorando Nro. MAE-COGEJ-2026-0113-ME de fecha 23 de enero de 2025, la Coordinación General Jurídica emitió su informe jurídico y recomendó la suscripción del presente Acuerdo Ministerial;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Art. 1.- Expídase la Estrategia Nacional de Educación Ambiental, ENEA, 2025-2030, que tiene por objetivo *“Orientar y fortalecer la articulación, planificación e implementación de acciones en educación ambiental desde el sector público, privado, organizaciones de la sociedad civil y la ciudadanía, para consolidar una cultura ambiental crítica y activa que promueva la identidad ecológica, la corresponsabilidad socioambiental y estilos de vida sostenibles, en coherencia con los derechos humanos y los derechos de la naturaleza”*. La Estrategia Nacional de Educación Ambiental se encuentra disponible en el siguiente enlace:

<https://nextcloud.ambiente.gob.ec/index.php/s/P98WkBppDqNYTFz>

Art. 2. - Directrices para la ejecución de la ENEA: La Autoridad Ambiental Nacional, promoverá la constitución de Consejos Locales de Educación Ambiental, los cuales desarrollarán y ejecutarán a nivel provincial los planes, programas, proyectos y/o intervenciones de educación ambiental articulados con la Estrategia Nacional de Educación Ambiental, de acuerdo a las realidades y necesidades de cada territorio. Los Consejos Locales de Educación Ambiental serán conformados y liderados por el Autoridad Ambiental Nacional, a través de sus unidades desconcentradas y el Parque Nacional Galápagos o quienes hicieran sus veces.

Art. 3.- Alineación institucional con la ENEA: Todas las unidades (procesos sustantivos) de la Autoridad Ambiental Nacional, incluidas las unidades desconcentradas y adscritas, programas, proyectos, instituciones adscritas y demás dependencias, deberán orientar y articular sus planes, acciones y estrategias en coherencia con los objetivos, lineamientos y directrices establecidos en la Estrategia Nacional de Educación Ambiental ENEA, esta alineación garantizará una gestión integrada, territorialmente pertinente y en concordancia con los principios de sostenibilidad ambiental. Asimismo, las unidades antes referidas, deberán designar un punto focal de educación ambiental, responsable de coordinar, ejecutar y reportar las intervenciones de educación ambiental.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera: La Estrategia Nacional de Educación Ambiental ENEA será de aplicación obligatoria para todas las instituciones del sector público, y de aplicación referencial para el sector privado, la academia, organizaciones de la sociedad civil, pueblos y nacionalidades, a fin de fortalecer la cultura ambiental, agua y océano, y el ejercicio de los derechos de la naturaleza.

Segunda: La implementación de la ENEA se desarrollará bajo los principios de sostenibilidad, interculturalidad, participación ciudadana, justicia ambiental, equidad social, enfoque de derechos, y pertinencia territorial, asegurando el respeto a los saberes ancestrales y promoviendo la corresponsabilidad en la protección del ambiente y del agua.

Tercera: La Autoridad Ambiental Nacional, en coordinación con el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, y la Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación en el marco de sus respectivas competencias, liderará y coordinará la aplicación de la ENEA en los distintos niveles del Sistema Nacional de Educación, promoviendo sinergias interinstitucionales e intersectoriales.

Cuarta: Las acciones derivadas de la ENEA se articularán con los instrumentos de planificación nacional y sectorial, especialmente con el Plan Nacional de Desarrollo.

Quinta: La ENEA fomentará procesos educativos continuos, permanentes y participativos en contextos formales, no formales e informales, promoviendo cambios de actitud, prácticas sostenibles y el compromiso con la conservación del patrimonio natural del Ecuador.

Sexta: La Autoridad Ambiental Nacional, a través de sus unidades desconcentradas, coordinará con los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la Autoridad Educativa Nacional y el órgano rector de la política pública de educación superior, con el fin de establecer, en el ámbito de sus respectivas competencias, los mecanismos necesarios para la implementación descentralizada de la Estrategia Nacional de Educación Ambiental (ENEA), en los ámbitos de educación formal, no formal e informal, así como para la conformación de los Consejos Locales de Educación Ambiental.

Septima: La Autoridad Ambiental Nacional, coordinará con el ente rector de las Finanzas Públicas, la asignación presupuestaria anual para la efectiva ejecución de la ENEA, para lo cual realizará la gestión correspondiente para contar las partidas presupuestarias a fin de contratar el personal calificado que conforme la Unidad de Educación Ambiental. Así mismo, el Ministerio de Ambiente y Agua a través de su Dirección de Asuntos Internacionales apalancará los recursos financieros para la puesta en marcha de planes, programas, proyectos y/o intervenciones de educación ambiental articulados con la Estrategia Nacional de Educación Ambiental (ENEA).

Octava: La Autoridad Ambiental Nacional, a través de la Dirección de Información Estratégica – Unidad de Educación Ambiental o quien hiciera sus veces, evaluará el cumplimiento de la Estrategia Nacional de Educación Ambiental (ENEA), para lo cual coordinará con los diferentes actores que realizan educación ambiental y los Consejos

Locales de Educación Ambiental, el desarrollo y ejecución de planes, programas, proyectos y/o intervenciones de educación ambiental articulados con la ENEA.

La Dirección de Información Estratégica – Unidad de Educación Ambiental, coordinará con las unidades (procesos sustantivos) de la Autoridad Ambiental Nacional y Autoridad Única del Agua, incluidas las unidades desconcentradas y adscritas, programas, proyectos, instituciones adscritas y demás dependencias, la ejecución de la Estrategia Nacional de Educación Ambiental (ENEA), las cuales informarán a la referida Dirección las acciones que estas han realizado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: En el plazo de 90 días a partir de la publicación del presente Acuerdo, la Autoridad Ambiental Nacional, emitirá los procedimientos y manuales para la evaluación de las estrategias y elaboración de proyectos de educación ambiental.

SEGUNDA: En un plazo máximo de noventa (90) días contados a partir de la publicación del presente Acuerdo Ministerial, las unidades desconcentradas de esta cartera de Estado y el Parque Nacional Galápagos deberán coordinar, conformar y liderar los Consejos Locales de Educación Ambiental (CLEA) en sus respectivas jurisdicciones, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 del presente instrumento y en articulación con los actores territoriales correspondientes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-MAATE-2025-0056-A de fecha 22 de agosto de 2025, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N.º 116 de fecha 03 de septiembre de 2025.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La ejecución de este Acuerdo, encárguese el/la Director/a de Información Estratégica o quien hiciere sus veces en el marco de la implementación de la educación ambiental.

SEGUNDA. - De la publicación en el Registro Oficial de este Acuerdo Ministerial, encárguese a la Secretaría General, a través de la unidad correspondiente.

TERCERA. - De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

CUARTA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y publíquese.

Dado en Quito, D.M. , a los 25 día(s) del mes de Enero de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MS. INÉS MARÍA MANZANO DÍAZ
MINISTRA DE AMBIENTE Y ENERGÍA